

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 263 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INSTALACIONES Y APARATOS MÉDICOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DEDICADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

INICIADO EN SESIÓN: 01 DE DICIEMBRE DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE LEGISLACIÓN.

Mtro. Joel Treviño Chavira

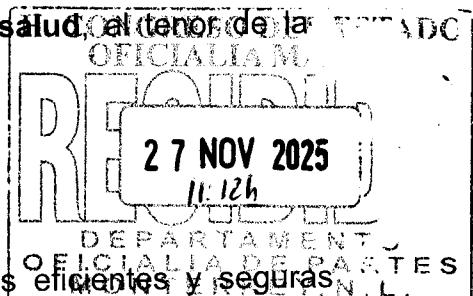
Oficial Mayor

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E. -

El suscrito Diputado **José Luis Santos Martínez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a presentar iniciativa de **adición de un artículo 263 Bis a la Ley General de Salud, en materia de mantenimiento y actualización de instalaciones y aparatos médicos de establecimientos públicos dedicados a la prestación de servicios de salud**, en tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, contar con instalaciones médicas eficientes y seguras resulta en un tema de gran importancia para cualquier país; ya que representa la base de un sistema de salud productivo que atiende con efectividad cada una de las demandas de la población en esta materia. De acuerdo con investigaciones de la Universidad Panamericana el contar con buenas instituciones de salud da como resultado una mayor apertura a la atención de esta y sobre todo, aumenta la conciencia de los problemas de salud que existen dentro de la región.¹



¹ Universidad Panamericana. (2023). *La importancia de contar con buenas instituciones de salud*. <https://blog.up.edu.mx/posgrados-esdai/la-importancia-de-contar-con-buenas-instituciones-de-salud>

Por otro lado, instituciones como el Centro de Capacitación y Educación Continua han resaltado que la calidad en el sector salud es esencial para garantizar que los pacientes reciban el tratamiento adecuado, y sobre todo, también para evitar errores médicos. Con el fin de promover un ambiente seguro y de confianza.²

No obstante, a pesar de lo anterior en el caso de nuestro país el sistema de salud se ha visto rebasado por la mala calidad de distintos aparatos para uso médico y de instalaciones con una infraestructura deteriorada que pone en peligro la seguridad de muchos derechohabientes y personal tanto administrativo como médico.

Como ejemplo de lo anterior se encuentran diversos casos. Tal y como fue lo sucedido durante el mes de abril del presente año en el municipio de Matamoros, Tamaulipas donde tres personas resultaron lesionadas al caer un elevador de la clínica 13 del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). En dicha situación, los primeros reportes indicaron que el elevador había presentado fallas en el sistema de frenos, lo que ocasionó el desplome, además de que una persona de las lesionadas era una enfermera del lugar.³

Asimismo, se puede citar que el 10 de julio del año 2023, una menor de seis años de edad perdió la vida al quedar prensada en un elevador en el Hospital General de la Zona No. 18 del IMSS en Playa del Carmen, Quintana Roo. De manera similar, el 27 de julio del mismo año 8 personas, incluido un paciente en

² Centro de Capacitación y Educación Continua. *La importancia de la calidad en el sector salud*. <https://www.fide.edu.pe/es-mx/blog/detalle/la-importancia-de-la-calidad-en-el-sector-salud/#:~:text=La%20calidad%20en%20el%20sector%20salud%20es%20esencial%20para%20garantizar,ambiente%20seguro%20y%20de%20confianza>.

³ El Universal. *Cae elevador en clínica 13 del IMSS en Tamaulipas; 3 personas resultan heridas, entre ellas una enfermera*. <https://www.eluniversal.com.mx/estados/cae-elevador-en-clinica-13-del-imss-en-tamaulipas-3-personas-resultan-heridas-entre-ellas-una-enfermera/>

una camilla, quedaron atrapadas entre el piso 9 y el piso 10 del Hospital General Regional 46 del IMSS en Guadalajara, Jalisco.⁴

Es importante mencionar, que todo lo anterior refleja cada vez de forma más clara el poco mantenimiento y atención que se les da a las diferentes clínicas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), pues no hay que olvidar que en cuanto a los aparatos médicos, diversas investigaciones periodísticas, testimonios ciudadanos e incluso los propios reportes del IMSS sobre la situación de las instalaciones y equipos del instituto han visualizado la falta de adquisición de estos, que se requieren para llevar a cabo los procedimientos médicos.

De manera más precisa, con base en el Informe al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión sobre la Situación Financiera y los Riesgos del IMSS 2022-2023, se puede percibir que dentro de su contenido se precisaba que el equipo que tenía un precio elevado de adquisición y el que además era necesario en todas las unidades médicas, pero que a su vez, no se encontraba amparado por un contrato de servicio de mantenimiento; se identificaban hasta ese momento 17,268 equipos médicos.

Es de señalar, que también se precisó dentro de ese reporte que los equipos médicos que se consideraban de alto costo de adquisición correspondían a los aceleradores lineales y las resonancias magnéticas, mientras que los equipos necesarios en todas las unidades médicas eran los monitores de signos vitales, los ventiladores volumétricos, las máquinas de anestesia y los equipos de rayos X. Además, se describía que para todos estos equipos, su sustitución o reemplazo requería de cantidades elevadas de inversión.

De igual forma, se mencionó que del total de los equipos en alto riesgo, 7,145 equipos, es decir, el 41% ya se encontraba obsoleto y/o rebasa su vida útil,

⁴ Forbes. *El IMSS avala cambiar 180 elevadores HITRA que presentaban fallas y desplomes.* <https://forbes.com.mx/el-imss-avala-cambiar-180-elevadores-hitra-que-presentaban-fallas-y-desplomes/>

por lo que para su sustitución se requería de un gasto de inversión estimado de 14,258 millones de pesos, destacando los equipos de rayos X, de los cuales 99% ya se encontraban prácticamente obsoletos.⁵

Si bien, del año 2019 al año 2023 se resalta que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) invirtió alrededor de 25 mil millones de pesos en equipamiento médico; aún sigue siendo una cantidad baja, pues si se analiza con lo anteriormente expuesto en el informe del IMSS, se puede observar que se requería por lo menos una inversión de 14,258 millones de pesos para adquirir equipamiento médico al año hasta ese momento. En el caso de la inversión de 25 mil millones de pesos, por año solamente estaría representando alrededor de 8,333 millones de pesos.⁶

Por ello, la presente iniciativa propone que sea establecido dentro de la Ley General de Salud que la modernización a los establecimientos públicos dedicados a la prestación de servicios de salud, tales como los pertenecientes al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), incluya un mantenimiento íntegro a espacios como elevadores y áreas de mayor concurrencia en el día a día de las clínicas. Así como también, que los aparatos médicos que sean utilizados para la prestación de servicios que estén relacionados con la realización de estudios, análisis y operaciones clínicas deban ser actualizados por lo menos cada dos años; o bien, cuando su utilidad sea obsoleta.

A continuación, se muestra un cuadro comparativo sobre el cambio propuesto correspondiente a la adición de un artículo 263 Bis en la Ley General de Salud:

⁵ IMSS. <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/informes/20222023/13-Cap09.pdf>

⁶ IMSS. <https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202411/068#:~:text=Se%20han%20sustituido%20y%20adquirido,cirug%C3%A9nica%20entre%20otros%20equipos>.

LEY GENERAL DE SALUD	
LEY ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
(SIN CORRELATIVO)	<p>263 Bis.- Los establecimientos públicos dedicados a la prestación de servicios de salud deberán recibir mantenimiento preventivo y correctivo de sus instalaciones, equipos médicos, infraestructura y sistemas esenciales en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la detección, reporte o notificación de la falla, deficiencia o necesidad técnica, salvo que la gravedad del caso exija atención inmediata o las recomendaciones del fabricante establezcan un periodo más estricto.</p>
(SIN CORRELATIVO)	<p>El mantenimiento deberá realizarse conforme a las especificaciones técnicas y recomendaciones del fabricante del equipo, así como a las normas oficiales mexicanas y lineamientos emitidos por la autoridad sanitaria competente.</p>
(SIN CORRELATIVO)	<p>Toda intervención deberá quedar debidamente registrada en la bitácora oficial del establecimiento,</p>

	<p>la cual deberá contener, al menos, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Fecha de detección de reporte; II. Descripción del equipo, sistema o infraestructura afectada; III. Tipo de mantenimiento necesario; IV. Recomendaciones del fabricante; V. Fecha de inicio y conclusión del mantenimiento; VI. Nombre del personal técnico o empresa responsable del mantenimiento; y VII. Observaciones y firma del responsable del área técnica o administrativa del establecimiento. <p>El registro deberá mantenerse disponible y actualizado y podrá ser auditado por las autoridades competentes en cualquier momento.</p> <p>El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo podrá ser sujeto de responsabilidad</p>
(SIN CORRELATIVO)	
(SIN CORRELATIVO)	

	administrativa, sin perjuicio de otras sanciones que correspondan conforme a la legislación vigente.
--	---

Por lo antes expuesto, es que se propone una actualización más frecuente de las instalaciones y aparatos médicos pertenecientes a establecimientos públicos dedicados a la prestación de servicios de salud, con base en el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se ADICIONA un artículo 263 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

263 Bis.- Los establecimientos públicos dedicados a la prestación de servicios de salud deberán recibir mantenimiento preventivo y correctivo de sus instalaciones, equipos médicos, infraestructura y sistemas esenciales en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la detección, reporte o notificación de la falla, deficiencia o necesidad técnica, salvo que la gravedad del caso exija atención inmediata o las recomendaciones del fabricante establezcan un periodo más estricto.

El mantenimiento deberá realizarse conforme a las especificaciones técnicas y recomendaciones del fabricante del equipo, así como a las normas oficiales mexicanas y lineamientos emitidos por la autoridad sanitaria competente.

Toda intervención deberá quedar debidamente registrada en la bitácora oficial del establecimiento, la cual deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Fecha de detección de reporte;**
- II. Descripción del equipo, sistema o infraestructura afectada;**

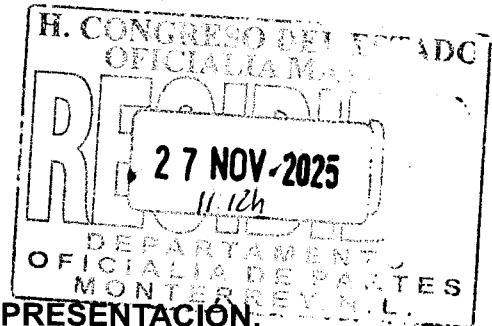
- III. Tipo de mantenimiento necesario;**
- IV. Recomendaciones del fabricante;**
- V. Fecha de inicio y conclusión del mantenimiento;**
- VI. Nombre del personal técnico o empresa responsable del mantenimiento; y**
- VII. Observaciones y firma del responsable del área técnica o administrativa del establecimiento.**

El registro deberá mantenerse disponible y actualizado y podrá ser auditado por las autoridades competentes en cualquier momento.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo podrá ser sujeto de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de otras sanciones que correspondan conforme a la legislación vigente.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ